

BOLETIN OFICIAL



OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: La disciplina de los clérigos.—Indulgencias para los Triduos y Novenas en honor de María Inmaculada.—Concesión de Indulgencia Plenaria *in articulo mortis*.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico sobre los títulos de los Socios de la Asamblea de La Buena Prensa.—Sentencia declarando pobre ensentido legal para litigar una capellanía.—Conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional de la Buena Prensa.—Necrología.—Bibliografía.—Calificaciones obtenidas por los seminaristas en el curso anterior.

LA DISCIPLINA DE LOS CLÉRIGOS

Carta de Su Santidad Pio X á Su Eminencia el Cardenal Rospigliosi, su Vicario en Roma.

La restauración de todas las cosas en Cristo, que nos hemos propuesto con la ayuda de Dios en el gobierno de la Iglesia, exige, como lo hemos demostrado varias veces, la buena formación del clero, la experiencia de las vocaciones, el examen de la integridad de la vida de los aspirantes y la prudencia para no abrirles con una indulgencia excesiva las puertas del santuario. Para que Jesucristo reine en el mundo nada es tan necesario como la santidad del clero, a fin de que por el ejemplo, por la palabra y por la ciencia guíe á los fieles, que, según un antiguo proverbio, serán siempre semejantes á los Sacerdotes: *Sicut sacerdos sic populus*.

Leemos, en efecto, en las actas del Santo Concilio de Trento: «No hay nada que forme de manera más continua á los demás en la piedad y adoración de Dios, que la vida y

el ejemplo de aquellos que se han consagrado al ministerio divino: en efecto, como arrebatados á las cosas del siglo, son mirados en un lugar más alto, y los demás dirigen los ojos hacia ellos como hacia un espejo, y en ellos buscan modelos que imitar.» (*Sess. XXII, cap. I de Reform.*)

De aquí se deduce claramente la necesidad de que los que son llamados al servicio del Señor, no sólo estén desde su juventud formados en esta piedad y en esta doctrina, que harán de ellos la sal de la tierra y la luz del mundo, sino también que la santidad de la vida sea por ellos practicada y meditada, bajo una vigilante observancia y una atenta disciplina en los Seminarios. En efecto: en los Seminarios se crían las plantas delicadas que, convertidas en árboles, darán frutos abundantes; y allí se preparan los obreros que deberán cultivar la viña del Señor, y se ejercitan los valerosos atletas que deberán sostener con esfuerzo las batallas divinas.

También, con gran razón, según la sesión *XXII, cap. 18, de Reform.*, en que fué decidada la institución de estos Noviciados eclesiásticos, los Padres del Santo Concilio de Trento, llenos de santa alegría, se felicitaron recíprocamente, repitiendo que si el Concilio de Trento no hubiera establecido más que esta obra, no se debería lamentar, ni su larga duración, ni las graves dificultades y trabajos que se habían tenido que soportar.

Y aquí Nos debemos dar gracias á la Providencia, puesto que, gracias á la generosidad y á la solicitud de Nuestros venerados predecesores, Nuestra ciudad no sólo está dotada de excelentes Seminarios para las necesidades de la Diócesis, sino que además es rica en Seminarios y Colegios para casi todas las naciones; así el corazón se abre á la esperanza y hasta á la seguridad de que la piedad y la ciencia de esos alumnos que se dispersan por todo el mundo producirán frutos de bendición.

Por esto, convencidos y persuadidos de la necesidad de que aquellos que aspiren al Sacerdocio sean educados en los Seminarios para guardar y cultivar la vocación al estado eclesiástico, y á fin de que las verdaderas vocaciones sean mejor conocidas de los superiores, que deben dar el *bonum testimonium* antes que los aspirantes reciban la imposición de manos; persuadidos de que los que tienen verdadera vocación desean sobre todo entrar en esos cenáculos, donde, con las celestes gracias del Espíritu Santo, se preparan á la misión á que Dios les ha llamado (y el que sienta de otra ma-

nera deja mucho que dudar de la verdad y sinceridad de su vocación); con el deseo de que los que se crean llamados al Sacerdocio desde sus primeros años, si esto es posible, entren en esos asilos de la piedad y del estudio, confirmando plenamente lo que vos, señor Cardenal, habéis decidido acerca de esto por las cartas circulares dirigidas á los Reverendos Ordinarios de Italia en los tres últimos años pasados, Nos hemos tomado además las decisiones siguientes:

1.^o Todos los Clérigos de la Diócesis de Roma, así como los que de las diversas Diócesis de Italia son enviados á Roma por sus Reverendísimos Ordinarios para hacer estudios, deben ser internos en un Seminario ó Colegio eclesiástico.

2.^o Para ayudar, en cuanto sea posible, á los aspirantes de las Diócesis de Roma que no puedan pagar la pensión, Nos queremos que las plazas gratuitas en el Seminario Romano sean reservadas á los estudiantes de Teología que se encuentren en esta situación, y sólo á falta de aspirantes teólogos pueden aprovecharlas los alumnos del Liceo. Nos queremos además que para estas plazas puedan ser nombrados también los estudiantes no romanos de nacimiento, siempre que por el domicilio pertenezcan á esta Diócesis.

3.^o Los sacerdotes que á petición de sus Obispós vengan á Roma de las Diócesis de Italia, ya sea para perfeccionarse en Filosofía ó Teología, ya para frecuentar las escuelas de Derecho canónico y civil en los establecimientos eclesiásticos, ya para los estudios universitarios, ó también para estudiar la práctica de las Congregaciones romanas, deberán entrar también como alumnos en un Seminario ó Colegio eclesiástico.

4.^o Los estudiantes extranjeros con cartas de sus Reverendísimos Ordinarios deberán procurarse una plaza en los Colegios de las naciones respectivas, y siempre que falten éstos, en otro colegio eclesiástico.

5.^o Por consecuencia de estas disposiciones no podrán los Clérigos y Sacerdotes que estudien ser acogidos en Colegios lácos de Roma, ni aunque estén dirigidos por personas eclesiásticas, para ejercer la función de Prefecto de los internos. Es penoso tener que privar á estos Colegios de jóvenes estudiantes que, llevando el hábito eclesiástico, ejercen en ellos este oficio; pero sobre esta necesidad, á la que podrán proveer los directores de los establecimientos particulares, debe prevalecer la de formar á estos jóvenes en el espíritu eclesiástico con la disciplina de los Seminarios.

6.^o En ninguno de los Seminarios ó Colegios eclesiásti-

cos de Roma, nadie podrá ser admitido sin presentar la petición de su Ordinario, quien se obligue á volverlo á recibir en su Diócesis cuando haya acabado los estudios, ó cuando por otras razones juzguen los superiores deber licenciarlo. Las susodichas peticiones deberán ser visadas por el Vicariato.

7.º Las Universidades Gregoriana y de la Minerva, los Seminarios Romano y del Vaticano y el Colegio de la Propaganda, no podrán admitir á sus lecciones como oyente ordinario á ningún Clérigo ó Sacerdote que no presente la prueba escrita de que es interno de un Colegio eclesiástico ó de un Seminario. Para los Sacerdotes romanos que no pertenezcan á las Comunidades eclesiásticas se requiere permiso escrito del Vicariato. Estas disposiciones valen también para los eclesiásticos que deseen estudiar la práctica de las Congregaciones romanas.

8.º No podrá ser promovido al Sacerdocio aquel que no haya hecho su cuarto año de Teología, que no hubiera sufrido la prueba, ó que no hubiera sido instruido por lo menos tres años en un Seminario ó en un colegio eclesiástico.

Nos os comunicamos estas decisiones, señor Cardenal, para que en vuestro ilustrado celo por el gobierno de Nuestra Diócesis, prescribáis y vigiléis en el próximo año escolar su escrupulosa observancia, derogando completamente toda costumbre ó privilegio en contrario. Y Nos os concedemos con especial afecto la Bendición Apostólica.

En el Vaticano, en la fiesta de San Pío V. año 1904.

PIO X, PAPA.



Indulgencias para los tríduos y novenas en honor de María Inmaculada.

Ex Audientia SSmi. 20 Maii 1904.

En audiencia concedida el día 20 de Mayo del corriente año, á Mons. Radini Tedeschi, Secretario de la Comisión de Emmos. Cardinales para las fiestas del Quincuagesimo aniversario de la Inmaculada, Su Santidad se dignaba conceder á todos los Tríduos, Novenas y demás fiestas que durante el presente y el próximo año se celebrasen en honor de María Inmaculada en cualquier parte del mundo las mismas gracias é indulgencias ya concedidas para las funciones del día 8 de Mayo. Tales son:

I. Siete años y siete cuarentenas de indulgencia en cualquier día de la Novena ó Tríduo.

II. Trecientos días de indulgencia por cuantas veces se visitara la iglesia en que se celebran las funciones en cualquier día de la Novena ó Tríduo.

III. Una indulgencia plenaria al fiel que á lo menos por tres veces hubiese asistido á dichas funciones, si debidamente confesado y comulgado orare por las intenciones del Sumo Pontífice.

Todas las indulgencias son aplicables en sufragio de las benditas almas de los difuntos.

CONCESION DE INDULGENCIA PLENARIA «IN ARTICULO MORTIS»

Christifideles iam prope morituros pia Mater Ecclesia nunquam praetermisit opportunis pro rei necessitate solari subsidis. Si uberrimis autem hisce adiumentis recens aliud iamnuce accenseri potest. Nam plerique e clero, iisque potissimum, qui curae animarum incumbunt, ut in dies spirituali hominum bono in supremo vitae discrimine provideatur, Sanctissimo Domino Nostro Pio PP. X preces admoveverunt, quo Christifidelibus sequentem actum adhuc in vita emittentibus: «*Domine Deus meus, iam nunc quodcumque mortis genus prout libi placebit, cum omnibus suis angustiis, poenis ac doloribus de manu tua aequi, ac libenti animo suscipio*», plenariam in lugentiam in articulo mortis consequam elargiri dignaretur. Has vero preces, relatas in Audientia habita die 9 Martii 1904 ab infrascripto Cardinali Praefecto S. Congregationis Indulgentiarum Sacrisque Reliquias praepositae, Eadem Sanctitas Sua peramanter excipiens, semper concessit, ut omnes Christifideles, qui, die ab eisdem eligendo, sacramentali confessione rite expati sacraque Synaxi refecti, cum vero charitatis in Deum affectu, praedictum actum considerant, plenariam indulgentiam in ipso mortis articulo lucrari valeant. Praesenti in perpetuum valeturo. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C., die 9 Martii 1904.—A. CARD. TRIPECCI, Praefectus.—L. f. S.—Pro Secretario I. M. Can. COSELLI, Substitutus.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Después de recibidos los títulos ó diplomas de los socios inscriptos en esta Secretaría para la Asamblea Nacional de la Buena Prensa, se han recibido también los correspondientes á los socios de esta misma Diócesis, que directamente se inscribieron en la Secretaría de la Junta Central de dicha Asamblea en Sevilla.

En su consecuencia, los Sres. Párrocos tendrán la bondad de ponerlo en conocimiento de los interesados, á fin de que éstos puedan pasar á esta oficina de mi cargo á recoger los mencionados diplomas, ó comisionar debidamente á cualquiera persona que lo haga en su nombre.

Badajoz 30 de Agosto de 1904.

MARIANO ZABALA ABARCA,

Secretario.

SENTENCIA

**declarando pobre en sentido legal para litigar
adiv si andaba mundo una Capellanía.**

En la villa de Huercal-Overa, á 19 de Mayo de 1904, el señor D. Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos que ante este Juzgado pendían seguidos entre partes: de la una el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Almería y en su nombre el señor Delegado general de Capellanías de la referida Diócesis, para litigar con Juan Camacho Rodríguez, Francisco Giménez López, Agustín López Domínguez, Fernando López Domínguez, Gerónimo López Domínguez y José Manuel López Domínguez, representado el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo y en su nombre el señor Delegado general de Capellanías por el procurador D. Diego Blesa Parra y dirigidos por el letrado D. Pascual Domínguez Martínez, en cuyo incidente ha sido parte la representación del Estado, en que se hayan personado los demandados sobre declaración de pobreza de los primeros para litigar con éstos, y

Resultando: que en 26 de Enero último interpuso demanda el procurador D. Diego Blesa Parra á nombre del ilustre y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Almería y en su nombre el señor Delegado general de Capellanías de la referida Diócesis, solicitando que en atención á tener que litigar para obtener la reivindicación de bienes correspondientes á la Capellanía fundada por D. Andrés Bonillo y D. Ginés Rodríguez, contra Juan Camacho Rodríguez, Francisco Giménez López, Agustín López Domínguez, Fernando López Domínguez, Gerónimo López Domínguez y José Manuel López Domínguez, se declarase pobre á la citada Capellanía, pues sus rentas no excedían de la equivalente al jornal de dos braceros en el pueblo de Zurgena, que es donde está fundada dicha Capellanía.

Resultando: que conferido traslado á los demandados y á la representación del Estado, los primeros no comparecieron, por lo que se entendió este incidente con esta última, la que se opuso á la declaración mientras que no se acreditasen las alegaciones hechas por la parte actora.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se han practicado las diligencias propuestas por la parte actora y por la representación del Estado, de las cuales resulta que la mencionada Capellanía produce anualmente de 75 á 90 pesetas como máximo de renta; siendo el jornal de un bracero en dicho pueblo de Zurgena de una peseta cincuenta céntimos ó dos pesetas, sin que estos bienes consten con cuota alguna de contribución, estando dedicados á una Capellanía de Misas que deben celebrarse en la iglesia parroquial de Zurgena para aumento del culto divino y por el eterno descanso de las almas del Purgatorio.

Resultando: que en la sustanciación de este incidente se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que por reiteradas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia procede conceder el beneficio de pobreza á la representación de Capellanías cuando se litiga los derechos de éstas y sus rentas no llegan al importe del doble jornal de un bracero en la localidad en donde radiquen los bienes de los mismos.

Considerando: que se ha justificado cumplidamente en este incidente que la Capellanía fundada en el pueblo de Zurgena por D. Andrés Bonillo y D. Ginés Rodríguez, para fines piadosos, sus rentas no llegan con mucho al importe del doble jornal de un bracero en dicha localidad, por lo que

esa fundación se halla manifiestamente dentro de las prescripciones señaladas en el art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo que debe ser declarada pobre y con arreglo al art. 13 de esa Ley.

Considerando: que los declarados pobres deben disfrutar los beneficios que otorga el art. 14 de la Ley procesal civil.

Vistos los artículos 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Capellanía fundada en la parroquia de Zúrgena por don Andrés Bonillo y D. Ginés Rodríguez y en su representación al ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Almería y en su nombre al señor Delegado general de Capellanías de la referida Diócesis, para litigar con Juan Camacho Rodríguez, Francisco Giménez López, Agustín López Domínguez, Fernando López Domínguez, Gerónimo López Domínguez y José Manuel López Domínguez, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Francisco Barrios.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Huercal-Overa 19 de Mayo de 1904.—Es copia.—*Barrios.*

ASAMBLEA NACIONAL DE LA BUENA PRENSA

CONCLUSIONES APROBADAS

Sección I

Unión de la Prensa Católica

PUNTO 1º

Imperiosa necesidad de la unión de la Prensa Católica. Estudiense los diversos aspectos que puede abarcar dicha unión.

CONCLUSIÓN 1.^a Es de imperiosa necesidad la unión de la Prensa Católica bajo el patrocinio de María Inmaculada,

como medio el más adecuado para poner á salvo los intereses de la Religión, Patria y Familia, amenazados de muerte por la prensa anticatólica y restablecer el verdadero concepto de la libertad.

2.^a Esta unión debe fundarse, no en móviles de lucro, sino de caridad y enseñanza cristianas.

3.^a Los periódicos católicos, admitiendo y acatando fielmente cuanto la Iglesia les impone en materia de fe, moral, disciplina y política de las naciones, pueden profesar opiniones diversas en cuanto á las formas de gobierno, según las enseñanzas de la misma Iglesia.

4.^a La Asamblea desecha el error llamado liberalismo y á los que á sí mismos se llaman liberales.

5.^a Cuando discutan entre sí los periódicos católicos, no olvidarán nunca lo que les impone la virtud de la caridad y la obligación que tienen de escuchar y seguir los preceptos y consejos de sus legítimos superiores eclesiásticos. Jamás se tildarán unos á otros de liberales.

6.^a Se comprometen á hablar siempre con respeto de las personas é instituciones eclesiásticas y religiosas y á defenderlas de las ofensas, injurias y calumnias que les infiera la prensa anticatólica.

7.^a Se celebrarán periódicamente asambleas nacionales ó regionales de la Buena Prensa, según lo aconsejen y permitan las circunstancias.

PUNTO 2.^a, LETRA A.

Creación de una agencia telegráfica para el uso exclusivo de la Prensa Católica.

No siendo posible discutir en todos sus puntos lo referente á esta materia, la Sección acepta, y propone á la Asamblea las conclusiones aprobadas en la reunión de los representantes de la prensa, y que á continuación se exponen:

CONCLUSIÓN 1.^a Se acuerda la formación de una Junta (comité) que gestione la creación en Madrid de una agencia de información telegráfica, postal y gráfica, para servicio de la Buena Prensa.

2.^a La Agencia proporcionará la información, inspirándose en criterios de verdad é imparcialidad, dando sin embargo preferencia á los asuntos relacionados con personas ó cosas católicas, cualquiera que sea el campo político á que pertenezcan. Cuando la información se refiera á personas ó hechos hostiles á la Religión, se deja al prudente criterio

de la Agencia el tono moderado con que ha de dar á la publicidad las noticias.

3.^a La Agencia tendrá como correspondentes de provincias á los periódicos católicos abonados, nombrando en las que no los haya personas de ilustración y acendrado catolicismo.

4.^a La Agencia redactará una tarifa de los distintos servicios que ha de prestar, siendo potestativo en los periódicos católicos abonarse á cualquiera de ellos.

5.^a La Agencia proporcionará á sus abonados artículos científicos, literarios, de agricultura, etc., así como folletines, que se satisfarán por igual entre los abonados á tales servicios.

6.^a La Agencia suministrará también anuncios á sus abonados.

7.^a Finalmente, la Agencia se encargará del cobro de las suscripciones que los periódicos tengan en Madrid.

8.^a El Comité á que se refiere la conclusión 1.^a lo formarán los directores de los diarios católicos de Madrid y los de provincia que han concurrido personalmente á la Asamblea.

LETRA B.

Asociación de escritores y artistas católicos

CONCLUSIÓN 1.^a La Asociación de escritores y artistas católicos tiene por objeto reunir y agremiar á los literatos y artistas católicos españoles, para que puedan prestarse mutuo auxilio material y moral, y favorecer á la Buena Prensa.

2.^a La Asociación se compondrá de una Junta directiva, de un cuerpo de redactores de número, de un cuerpo de dibujantes y fotógrafos y de un número indefinido de socios honorarios, pudiendo ser tales todos los directores y redactores de la prensa católica. También habrá socios protectores, que serán los que con una cuota mensual ó anual quieran contribuir á esta obra.

3.^a La Asociación acepta todas las bases y conclusiones de la Asamblea.

4.^a Los redactores de número enviarán sus escritos á la Junta directiva, la cual sacará de ellos tantas copias cuantos sean los periódicos asociados, y las enviarán á todos en el mismo día.

5.^a Los periódicos abonarán á la Junta la cantidad que se estipule por cada artículo. Las cuotas aisladas resulta-

rán insignificantes para cada periódico en particular; pero, reunidas, formarán un total respetable, que permitirá remunerar de orosamente los trabajos del escritor, que tanto así las publicaciones más avaloradas con las mejores firmas de la literatura contemporánea.

Oficina de información gráfica

6.^a Esta oficina tiene por objeto proporcionar á las publicaciones católicas grabados con los sucesos de actualidad; retratos de personas notables, monumentos, ilustraciones de artículos, informaciones artísticas, etc.

7.^a La oficina se dividirá en dos secciones: Fotografiados de sombra para las revistas ilustradas y grabados de línea y cincografías para los diarios.

8.^a Los dibujantes y fotógrafos enviarán sus trabajos á la oficina, y se sacarán de cada uno tantos clichés cuantos sean los periódicos asociados, remitiéndose en el mismo día á todos.

9.^a Los miembros de la Asociación se comprometerán á no escribir ni enviar trabajo alguno á los periódicos liberales, consultando en caso de duda con el Prelado respectivo, para seguir la conducta que éste les trace.

10.^a La Sociedad procurará mantener entre los periodistas católicos relaciones estrechas de una verdadera fraternidad.

11.^a Protegerá de una manera decidida á todos los publicistas asociados, facilitando colocaciones y ascensos, que les permitan vivir de una manera decorosa y dedicarse con desahogo á los trabajos periodísticos.

12.^a Favorecerá á los escritores y artistas católicos, dando á sus obras amplia publicidad.

13.^a Formará un spa ri ño ño corporativo por medio de cuotas mensuales, cerezas de entrada, legados, donativos, etcétera.

14.^a Se nombrará una ponencia que redacte el Reglamento.

Cambio mutuo de materiales periodísticos

Fundada la Agencia, ella hará el cambio de la mayor parte de los materiales, reuniéndose por ende y facilitándose a mutua inteligencia de los periódicos.

CONCLUSIÓN 1.^{mo} Autorízase mutuamente los diarios y revistas de la prensa católica aliada para reproducir cuan-

tos trabajos publiquen, sin que estén obligados á citar su origen.

2.^a Cambiarán entre sí cartas.

3.^a Se comprometen á tomar la información de sucesos del periódico católico en cuya localidad tuvieren lugar.

4.^a Se citarán con mútua estima.

LETRA D.

Constitución de un Consejo que procure y dirija las relaciones de la Prensa católica aliada

CONCLUSIÓN ÚNICA. La Junta de la Buena Prensa de Sevilla, que ha logrado realizar la grande obra de esta Asamblea, actuará interinamente, y mientras otra cosa no se acuerde, de Consejo de la Prensa Católica aliada.

(Continuará)

Necrologia.

El dia 28 del pasado Agosto y á la edad de 45 años, falleció en La Parra, el Presbítero D. Manuel Izquierdo Ortega, Coadjutor *ad nutum* que era de aquella Parroquia. Lo breve de su enfermedad no le permitió recibir los Santos Sacramentos.

R. I. P. A.

Bibliografía.

Obras de la casa L. González y Compañía, editores pontificios.—Barcelona.

La Cristiada.—Edición monumental del poema de Fray Diego de Hojeda, dominico.—Encuadrernada en piel natural, con tapas ricamente decoradas.—Precio: 200 pesetas.

La Leyenda de Oro.—Vida de todos los santos que la Iglesia venera. Seguida de las nuevas canonizaciones y beatificaciones. Quinta edición.—Cuatro tomos en 4.^o mayor, láminas en color.—Precio: 120 pesetas, encuadrernada.

Obras jocosas de Quevedo. — Un volumen de 600 páginas con grabados intercalados, 8 láminas en color y el retrato de *D. Francisco de Quevedo y Villegas*. — 15 pesetas el ejemplar.

Obras escogidas de Fernán Cabaltero. — (Obra próxima á publicarse). — Un tomo en parecidas condiciones que el anterior.

Historia de los Soberanos Pontífices. — Nueve tomos en 8.^o mayor, por Artaud de Montor, ilustrados con 27 retratos de los principales Papas. — Precio: 27 pesetas.

El Riñón de la Montaña. — Novela montañesa de D. Delfín Fernández y González. — Edición ilustrada y encuadernada: 5 pesetas.

Los Piratas del Mississipi. — Novela de costumbres norteamericanas, por Gerstäcker: é ilustrada. — Encuadernada: 4 pesetas.

La Cristiana. — Edición económica del poema de Hojeda. — Ilustraciones por J. L. Pellicer y tapas en oro y colores: 5 pesetas.

La Caridad Cristiana, por Monseñor Dupanloup. — Encuadernada: 5 pesetas.

Historia de la Monarquía en Europa, por Francis Lacombe. (Próxima salida).

De México á Roma y de Roma á Barcelona. — Precioso relato de la 3.^a Peregrinación mexicana á Roma el Año Santo. — Copiosas ilustraciones.

Ecos de mi fe, por Valentín Gómez. — Edición ilustrada: 2 pesetas.

Quien fué D. Francisco de Quevedo. — Edición ilustrada: 1 peseta.

Espíritu de Pío IX, por el P. Huguet. — Edición ilustrada: 2'50 pesetas.

Existe además la *Biblioteca Blanca*, colección de novelas escogidas.

A n u n c i o

Se halla vacante la plaza de Sochantre en la parroquia de Santa María la Mayor de Mérida. Los aspirantes á la misma se dirigirán al Sr. Cura de mencionada Iglesia.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ATON

EXÁMENES GENERALES DEL CURSO ACADÉMICO DE 1903 A 1904 (Conclusión)

NÚMERO	NOMBRES DE LOS ALUMNOS	NATURALEZA	DIOCESIS	ASIGNACIONES Y CENSURAS	
				270	
2	Rafael Blazquez Moruno	Azuaga	Badajoz . . . Benemeritus . . .	Meritissimus . . . Meritus . . .	Meritus . . . Meritus . . .
3	Antonio Parra García	Villalanca los Barrios Idem . . .	Meritus	Meritus	Meritus
	<i>Tercer curso de Latín y Humanidades</i>				
	<i>Internos</i>				
1	D. Rafael Rubio Escudero	Madrid	Madrid	Meritissimus . . .	Meritissimus . . .
2	" Rafael Rubio Becerra	Plasencia	Plasencia	Meritissimus . . .	Meritissimus . . .
3	" Divisio Finto Palma	Medellín	Badajoz	Meritus	Meritus
4	" Ventura Gallego Redondo	Santa Marta	Idem	Benemeritus . . .	Benemeritus . . .
5	" Casimiro Gutiérrez Córdón	Barcarrota	Idem	Meritus	Meritus
6	" José Corés Aguilar	Almendralejo	Idem	Meritus	Meritus
7	" Salvador Sánchez Ortiz	Quintana la Serena	Idem	Meritus	Meritus
8	" Antonio Maestre Caballero	Villalanca los Barrios Idem . . .	Meritus	Meritus	Meritus
9	" Manuel Alemany Carvajal	Idem	Idem	Benemeritus . . .	Benemeritus . . .
10	" Juan Loro Tena	Campolugar	Coria	Meritus	Meritus
	<i>Externos</i>				
11	D. Juan Hernández Tena	Badajoz	Badajoz	Meritus	Suspensus

NOMBRES DE LOS ALUMNOS	NATURALEZA	DIOCESIS	
		ASIGNATURAS Y CENSURAS	
D. Alfonso Ferreira Valiente	Albalá	Badajoz	Benemeritus Meritus
Juan Manuel Ramos Benítez	Salvatierra los Barros Idem	Idem	Benemeritus Meritus
<i>Segundo curso de Latín y Humanidades</i>			
<i>Latin</i>		<i>Castellano</i>	<i>Geografía</i>
<i>Internos</i>			
1 D. Eusebio Solís Cordero	Aljucén	Badajoz	Benemeritus Meritus
2 » Adrián Sánchez Lozano	Oliva de Jerez	Idem	Meritissimus Meritissimus
<i>Externos</i>			
1 D. Eloy Soriano Díaz	Badajoz	Badajoz	Benemeritus Meritissimus
2 » Laureano Bueno Giraldo	Idem	Idem	Meritus Meritus
3 » Angel Márquez García	Valle de Santa Ana	Idem	Meritus Meritus
4 » Miguel González Gómez	I.á Haba	Idem	Meritus Meritus
5 » Loreto Cáceres Guerra	Retamal	Idem	Meritus Meritus
6 » Julián Barrantes Gil	Villanueva la Serena	Idem	Meritus Meritus
7 » Lorenzo Lozano Vicioso	Idem	Idem	Meritus Meritus
8 » Juan Antonio Muñoz Gallardo	Idem	Idem	Meritus Meritus
<i>Primer curso de Latín y Humanidades</i>			
<i>Latin</i>		<i>Castellano (Primero curso)</i>	<i>Geografía (Primero curso)</i>
<i>Internos</i>			
1 D. Jesús Herreruela Haba	Valencia las Torres	Badajoz	Meritissimus Meritissimus
2 » Pascasio Díaz Barquero	Quintana	Idem	Meritissimus Meritissimus
» Manuel Cuellar Lara	Villafanca los Barros Idem	Idem	Meritissimus Meritissimus

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSÉ

4	» Fernando de la Barrera Ramírez Rota	Sevilla	... Benemeritus...	Benemeritus...	Meritus...	Meritus...
5	» José Antonio Barreiro Muñoz	Córdoba	... Meritus...	Meritus...	Meritus...	Meritus...
6	» Francisco Díaz Estévez	Gijón	... Meritus...	Meritus...	Meritus...	Meritus...
7	» Juan Huici Llorente	Burgos	... Meritus...	Meritus...	Meritus...	Meritus...
8	» Juan Huici Llorente	Extremadura	... Meritus...	Meritus...	Meritus...	Meritus...
1	D. Manuel Carretero Jarandilla	Badajoz	... Benemeritus	Benemeritus...	Meritus...	Meritus...
2	» Antonio Jaraiz Solís	Torremocha	... Coria	... Meritissimus...	Meritissimus...	Meritissimus...
3	» Joaquín Mainera Chacón	Badajoz	... Badajoz	... Meritus...	Meritus...	Meritus...
4	» Miguel Ramos Mengíbar	Idem.	... Idem.	... Meritissimus...	Meritissimus...	Meritissimus...
5	» Joaquín Marroquiude Viera	Salvatierra	... los Barros	... Meritus...	Meritus...	Meritus...
6	» Ramón Carretero López	Idem.	... Llerena	... Meritus...	Meritus...	Meritus...

Badajoz 7 de Junio de 1904.

D. Enricos Diaz
V.º B.º

En VICE PREFECTO DE ESTUDIOS,

Y el Dr. García Mayo. Preguntas.
D. Dr. García Mayo. Preguntas.
y el Dr. García Mayo. Preguntas.

EL SECRETARIO DE ESTUDIOS,

F.º José Díaz, O. Preguntas.
y el Dr. García Mayo. Preguntas.

Preguntas. Preguntas.
y el Dr. García Mayo. Preguntas.

Y el Dr. García Mayo. Preguntas.
y el Dr. García Mayo. Preguntas.

Y el Dr. García Mayo. Preguntas.

Y el Dr. García Mayo. Preguntas.

Y el Dr. García Mayo. Preguntas.